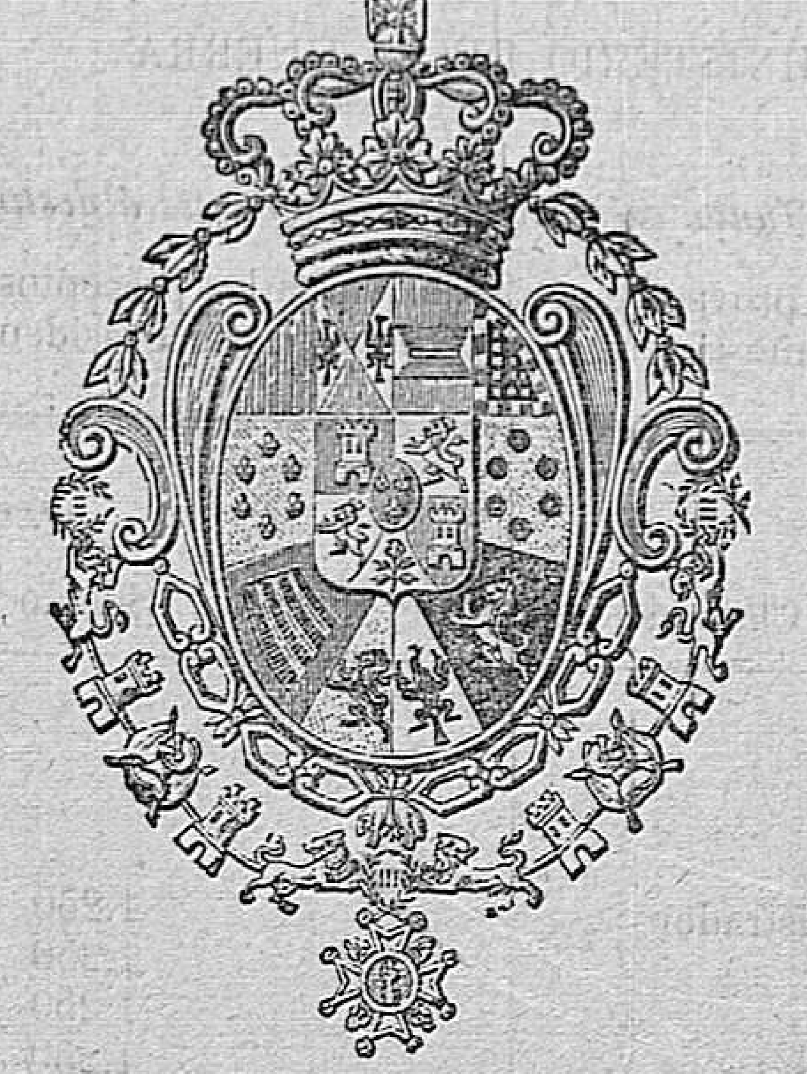
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta. Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL
PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERIA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . .	10.260'25

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.
Orense 7 de Marzo de 1892.
El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL

JUNTA POVINCIAL
DE INSTRUCCION PUBLICA DE ORENSE

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 22 de Febrero último dice á esta Junta lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La muy lamentable frecuencia con que los Maestros y las Maestras, principalmente, de este distrito universitario, recurren al centro del mismo en solicitud de licencia por enfermedad, que acreditan por los medios que son del caso, y concedida aquélla por el tiempo que el Rector puede hacerlo dentro de la ley, la peticion se renueva; las consultas, en fin, que por efecto de esto las Juntas provinciales se ven en la necesidad de dirigirme, relativas á la conducta que han de observar ante el persistente abandono de la enseñanza por enfermedad de las Maestros y Maestras, obligan al Rectorado á dictar las siguientes reglas sobre el particular:

1.ª El Rector no puede conceder licencias por más de un mes dentro de la ley, y no las concederá, ni aun existiendo, como razon muy poderosa, la de enfermedad por parte del Maestro ó Maestra.

2.ª No habiendo en las prescripciones legales que actualmente rigen, nada que favorezca á estos funcionarios en caso de enfermedad que les impida el desempeño de sus obligaciones, si pasado el tiempo de la licencia concedida á un Maestro ó Maestra, éste no se presentase á desempeñar su cargo, las Juntas provinciales formarán á dicho funcionario, sin necesidad de prévia consulta, el correspondiente expediente de separacion por imposibilidad física.»

Lo que para conocimiento de los Maestros y Maestras de esta provincia se hace público por medio del *Boletin oficial*.

Orense Marzo 5 de 1892.—El Gobernador civil Presidente, Marcial Carballido Bugallal.—Vicente Teijeiro Villarino, Secretario interino.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Terminadas las oposiciones á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar, celebrada en la Península, en virtud de la convocatoria acordada por Real orden de 15 de Abril próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den á V. E. las gracias, como Presidente de la Junta calificadora; á los Vocales D. Juan de la Concha Castañeda, D. Federico Melchor y Lamanette, D. Francisco Armengol y Marroquin, D. Luis Felipe Aguilera, D. Francisco Martinez Fresneda y D. Fernando Mellado y Lequoy, y al Secretario D. Pío Alvaro Luceño y Becerra, por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido; y á la vez disponer que á los que desempeñan cargos, tanto en carreras judicial y fiscal como en la administrativa, se les tenga en cuenta como mérito este servicio especial.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1892.—Romero.—Señor D. Hilario de Igón, Presidente de la Junta calificadora de las oposiciones á la carrera judicial y fiscal de Ultramar.

Ilmo Sr.: Terminadas las oposiciones á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar, verificadas en esa capital, en virtud de la convocatoria acordada por Real orden de 15 de Abril del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias á V. I., como Presidente de la Junta calificadora; á los Vocales D. Antonio Romero Torrado, don Vicente Fernandez Vazquez, don Leopoldo Berriel y Fernandez, D. Arturo Ambiard, D. Federico Martinez de la Quintana, y el Secretario D. José A. del Cueto y Pazos, por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido; y á la vez disponer que á los que desempeñan cargos, tanto en las carreras judicial y fiscal como en la administrativa, se les tenga en cuenta como mérito este servicio especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1892.—Romero.—Señor D. Venancio Zorrilla, Presidente de la Audiencia de la Habana.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones á ingreso en la carrera judicial y fiscal, celebradas en esa isla, en virtud de la convocatoria acordada por Real orden de 15 de Abril del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias á V. I., como Presidente de la Junta calificadora; á los Vocales D. Alejandro Laurel, D. Enrique Díaz y Guijarro, D. Manuel Suárez Valdés, D. José Ignacio Beyéns, D. Juan Hernandez Lopez, y al Secretario D. Eduardo Rodeyro, por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido; y á la vez disponer que á los que desempeñan cargos, tanto en las carreras judicial y fiscal como en la administrativa, se les tenga en cuenta como mérito este servicio especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1892.—Romero.—Sr. D. Ricardo Díaz Agero, Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.

Ilmo. Sr. Terminadas las oposiciones á ingreso en la carrera judicial y fiscal, celebradas en esa capital, en virtud de la convocatoria acordada por Real orden de 15 de Abril del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den á V. I. las gracias, como Presidente de la Junta calificadora; á los demás individuos que hayan formado parte del Tribunal, por el celo é inteligencia con que han llenado su cometido; y á la vez disponer que á los que desempeñan cargos, tanto en las carreras judicial y fiscal como en la administrativa, se les tenga en cuenta como mérito este servicio especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion y á fin de que se sirva dar traslado á los demás individuos que formaron parte de ese Tribunal de oposiciones. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1892.—Romero.—Sr. D. Joaquin de Fuentes Bustillo, Presidente de la Audiencia de Manila.

(G. núm. 59)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Conclusion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros (1)

Núm. de orden.	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales
	Capitania general de Castilla la Nueva						
237	Delegacion de Hacienda de Ciudad Real. Partido de Almagro	3.ª	Administrador	1.250	»	3.000	
238	Idem. Idem de Alcázar de San Juan	»	idem	1.250	»	3.000	
239	Idem. Idem de Almadén	»	idem	1.250	»	3.000	
240	Idem. Idem de Manzanares	»	idem	1.250	»	3.000	
241	Idem. Idem de Villanueva de los Infantes	»	idem	1.250	»	3.000	
242	Idem. Idem de Piedrabuena	»	idem	1.250	»	3.000	
243	Ayuntamiento de Madrid. Tenencia de Alcaldia del distrito de la Universidad	4.ª	Escribiente de primera clase	1.500	»		
244	Idem. Cuerpo administrativo de Consumos						
245	Idem. Idem	3.ª	Auxiliar	1.250	»		
	»	»	idem	1.250	»		
	»	»	idem	1.250	»		
	»	»	idem	1.250	»		
	»	»	idem	1.250	»		
	»	1.ª	Mozo apeador	900	»		
246	Ayuntamiento de Torralva de Calatrava (Ciudad Real)	»	Sereno	638'75	»		
247	Idem	»	Pregonero	125	»		
248	Idem de Segovia	»	Barrendero para la limpieza de calles	638'75	»		
249	Idem. Resguardo de Consumos	»	Dependiente de segunda clase	750	»		
	»	»	idem	750	»		
250	Obras públicas de Madrid. Carreteras del Estado	»	Peon caminero	2 ptas. diar.	»		De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
251	Juzgado de instruccion del Norte	»	Alguacil	1.200	»		
252	Gobierno civil de Madrid. Delegacion de Vigilancia de distrito	»	Agente de segunda clase	1.000	»		
	»	»	idem	1.000	»		
	»	»	idem	1.000	»		
253	Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos	»	Guardia municipal jurado	410'62	»		
254	Juzgado municipal de Escalona (Segovia)	2.ª	Secretario	Derechos arancelarios			
255	Ayuntamiento de Martin Muñoz de las Posadas (Segovia)	1.ª	Alguacil	210	»		
	Capitania general de Castilla la Vieja						
256	Obras públicas de Valladolid. Carreteras del Estado	»	Peon caminero	2 ptas. diars.	»		De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
257	Ayuntamiento de San Esteban del Valle (Avila)	»	Guarda municipal	365	»		
258	Delegacion de Hacienda de Zamora. Partido de Alcañices	3.ª	Administrador	1.250	»	3.000	
259	Idem. Idem de Benavente	»	idem	1.250	»	3.000	
260	Idem. Idem de Bermillo de Sayago	»	idem	1.250	»	3.000	
261	Idem. Idem de Puebla de Sanabria	»	idem	1.250	»	3.000	
262	Idem. Idem de Fuentesaúco	»	idem	1.250	»	3.000	
263	Idem. Idem de Toro	»	idem	1.250	»	3.000	
264	Idem. Idem de Villalpando	»	idem	1.250	»	3.000	
265	Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca)	1.ª	Alguacil Portero y Pregonero	300	»		
	Capitania general de Cataluña						
266	Obras públicas de Barcelona. Carreteras del Estado	»	Peon caminero	2'25 ps. diar.	»		De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
	»	»	idem	2'25 ps. diar.	»		
267	Idem de Tarragona. Idem	»	idem	2 ptas. diar.	»		»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»		»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»		
268	Ayuntamiento de Aviñonet (Barcelona)	»	Alguacil, Cartero y Avisador	200	»		
	Capitania general de Extremadura						
269	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz)	»	Agente de Vigilancia de Consumos	456'25	»		
270	Juzgado de primera instancia é instruccion de Castuera	»	Alguacil	540	»		
271	Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	»	Guarda municipal rural	365	»		
	»	»	idem	365	Participacion legal en las denuncias que verifiquen		

(1) Véase el número anterior.

Núm. de orden.	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demas ventajas	Fianzas...	Condiciones especiales
272	Obras públicas de Badajoz. Carreteras del Estado	»	Peon caminero	730	»		De 20 á 40 años de edad, sim impedimento físico para el trabajo
	»	»	idem	730	»		
	»	»	idem	730	»		
	»	»	idem	730	»		»
	Capitania general de Galicia						
273	Instituto de segunda enseñanza de la Coruña	»	Bedel	775	»		
274	Delegacion de Hacienda de Orense. Partido de Allariz	3.ª	Administrador	1.250	»	3.000	
275	Idem. Idem de Bande	»	idem	1.250	»	3.000	
276	Idem. Idem del Barco	»	idem	1.250	»	3.000	
277	Idem. Idem de Carballino	»	idem	1.250	»	3.000	
278	Idem. Idem de Celanova	»	idem	1.250	»	3.000	
279	Idem. Idem de Ginzo	»	idem	1.250	»	3.000	
280	Idem. Idem de Ribadavia	»	idem	1.250	»	3.000	
281	Idem. Idem de Trives	»	idem	1.250	»	3.000	
282	Idem. Idem de Verin	»	idem	1.250	»	3.000	
283	Idem. Idem de Viana	»	idem	1.250	»	3.000	
284	Ayuntamiento de Foz (Lugo)	»	Auxiliar de la Secretaría	200	»		
285	Ayuntamiento de Lugo	1.ª	Dependiente del impuesto de consumos	638'75	»		
286	Idem	»	Guardia municipal	2 ptas. diar.	»		
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»		
287	Diputacion provincial de Lugo. Imprenta provincial	2.ª	Cajista tercero	1'50 ps. diar.	»		
288	Ayuntamiento del Ferrol	1.ª	Peon ordinario de segunda clase de la cuadrilla de policia urbana	548	»		
	»	»	idem	548	»		
289	Idem	»	Primer suplente de guardia municipal	Mitad del haber de 2'50 pesetas diarias cuando sustituyan por enfermedad y otras causas á un guardia propietario	Tienen derecho á cubrir por orden riguroso de antigüedad y numeracion las vacantes de guardias municipales		
290	Idem	»	Segundo id.				
291	Idem	»	Tercero id.				
292	Idem	»	Cuarto id.				
293	Idem	»	Quinto id.				
294	Idem	»	Setxo id.				
295	Idem	»	Séptimo id.				
296	Idem	»	Octavo id.				
297	Idem	»	Noveno id.				
298	Idem	»	Décimo id.				
299	Idem	»	Undécimo id.				
	Capitanía general de Navarra						
300	Edificios militares de Puente la Reina	»	Conserje	75 céntimos de peseta diarios ó 1'50 pesetas si además de la custodia del edificio tuviera á su cargo material de acuartelamiento.			
	Capitania general de Valencia						
301	Delegacion de Hacienda de Castellon. Partido de Albocazar	3.ª	Administrador	1.250	»	3.000	
302	Idem. Idem de Lucena	»	idem	1.250	»	3.000	
303	Idem. Idem de Morella	»	idem	1.250	»	3.000	
304	Idem. Idem de Nules	»	idem	1.250	»	3.000	
305	Idem. Idem de Segorbe	»	idem	1.250	»	3.000	
306	Idem. Idem de San Mateo	»	idem	1.250	»	3.000	
307	Idem. Idem de Vinaroz	»	idem	1.250	»	3.000	
308	Idem. Idem de Viver	»	idem	1.250	»	3.000	
309	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)	1.ª	Pasante de la Escuela de niños	500	»		
310	Idem	»	Escribiente de la Secretaría	500	»		
311	Idem de Alicante	»	Cabo de la Guardia municipal	995	»		
	»	»	idem	995	»		
312	Idem	»	Guardia municipal	720	»		
	»	»	idem	720	»		
	»	»	idem	720	»		
313	Comision provincial de Valencia. Carreteras provinciales	»	Peon caminero	730	»		De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	»		idem	730	»		
314	Obras públicas de Valencia Carreteras del Estado	»	idem	730	»		»
315	Ayuntamiento de Abarán (Murcia)	3.ª	Oficial segundo de la Secretaría	999	»		
316	Audiencia de lo criminal de Cartagena	»	Mozo de estrados	750	»		

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin del dia 30 de Marzo.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los indivíduos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y despues de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados en la presente relacion.

Madrid 27 de Febrero de 1892.

ANUNCIOS OFICIALES

—

AYUNTAMIENTOS

—

CENLLE

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento que debe preceder al repartimiento de territorial para el próximo año económico, el cual comprende las alteraciones que en la riqueza imponible hayan sufrido los contribuyentes, segun lo tienen solicitado en tiempo y forma legal. Durante cuyo plazo podrán examinar dicho documento los que lo consideren del caso.

Cenlle 1.º de Marzo de 1892.=El Alcalde, José María Godoy.

—

CASTRO CALDELAS

Terminada la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento en el año inmediato de 1892 á 93, se expone al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo por los contribuyentes.

Castro Caldelas Marzo 3 de 1892=El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

—

TOÉN

Don Melchor Cruz Perez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Toen.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia en sesion celebrada el dia 13 del corriente tomó entre otros el acuerdo siguiente: «Seguidamente se dió lectura del presupuesto adicional y refundido del ejercicio de 1891 á 92, cuyas partidas fueron estudiadas por la Junta con la detencion que el caso requiere y considerándolas de carácter esencial y obligatorio acuerdan aprobarlas en la forma siguiente:

1.º Se aprueban las 750 pesetas del presupuesto adicional en el capítulo 2.º, al capítulo 7.º se aprueban 133 pesetas 26 céntimos, al capítulo 8.º se aprueban 718 pesetas 62 céntimos que hacen un total de ingresos de 1.601 pesetas 88 céntimos.

2.º Se aprueban en el presupuesto adicional de gastos 650 pesetas al capítulo 1.º, 2.318 al 3.º, 31 pesetas 25 céntimos al 4.º, 800 pesetas al 6.º, 750 al 7.º, 625 al 9.º, 250 al 11.º, y 520 al 12.º que hacen un total de gastos de 5.944 pesetas 25 céntimos.

3.º Que resultando del presupuesto definitivo un déficit de 4.926 pesetas 93 céntimos teniendo en cuenta que es de todo punto imposible allegar otros recursos propios que los consignados en los presupuestos como ingresos, excepcion hecha del recargo de las cédulas que no alcanzaría mas que á cubrir una décima parte del déficit que resulta sin que tampoco se puedan rebajar los gastos por hacerse precisos y obligatorios todo lo cual se tuvo presente para aminorar el déficit que resulta.

Vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, la de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, y toda vez que no hay posibilidad de cubrir el mentado déficit de 4.926 pesetas 93 céntimos, la Junta por unanimidad acuerda se acuda á arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general, por cuanto se considera este medio menos gravoso al vecindario, ser insuficiente el recargo de las cédulas y prohibitivo mayores recargos sobre las contribuciones territorial é industrial y el impuesto de consumos que los consignados, segun la circular del Ministerio de la Gobernacion de 5 de Abril de 1889.

Que se proceda sin demora á incoar el oportuno expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y de hecho se acuda al gobierno de S. M. en solicitud de la correspondiente autorizacion para hacer el repartimiento por el importe del expresado déficit, para todo lo cual se comisiona al señor Presidente y dado cumplimiento á la regla 6.ª de dicha Real orden se forma la siguiente tarifa compresiva de los artículos gravados, su precio medio, arbitrio autorizado, consumo que se calcula y producto que debe obtenerse en la forma que se reconoce:

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio — Pesetas	Arbitrio que se propone al 25 por 100	Consumo que se calcula al año	Producto anual — Pesetas
Leña	Quintal métrico	1'50	0'37	4.000	1.480
Paja	id.	2	0'50	6.000	3.000
Yerba seca	id.	4	1	447	447
				Total. . . .	4.927

Que este acuerdo se haga público por medio de anuncios que se fijen en los sitios de costumbre y en el *Boletin oficial* de la provincia por término de diez dias dentro de los cuales los vecinos que se consideren agraviados por la propuesta acordada pueden reclamar contra ello.

Toen 28 de Febrero de 1892.=El Alcalde, Melchor Cruz.

—

Terminada la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del próximo ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha hasta el dia 12 de Marzo próximo, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra las alteraciones que en el mismo se figuran.

Toen 23 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Melchor Cruz.

—

VERIN

Formados por la Comision de Hacienda, los presupuestos adicional y refundido de este distrito y corriente ejercicio de 1891-92, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince dias, á fin de que cualquier vecino pueda aducir las reclamaciones que crea oportunas.

Verin Marzo 1.º de 1892.=El Alcalde, José Perez.

—

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial de este distrito en el próximo año económico de 1892 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros dias del corriente mes, con objeto de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Verin Marzo 1.º de 1892.—El Alcalde, José Perez.

—

MACEDA

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al último ejercicio de 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este citado Ayuntamiento por término de ocho dias; pudiendo en dicho plazo enterarse los que lo deseen y exponer las reclamaciones de que se crean adornados.

Maceda Febrero 28 de 1892.—El Alcalde, Ramon Maria Conde Perez.

—

Por término de ocho dias se hallan de manifieslo en la Secretaria de este Ayuntamiento el presupuesto adicional refundido del corriente ejercicio de 1891-92 y el ordinario para el de 1892-93, para que puedan enterarse de los mismos los que lo crean conveninnte pudiendo en dicho plazo hacer las reclamaciones que consideren justas.

Maceda Febrero 28 de 1892.- El Alcalde, Ramon Maria Conde.

—

CARBALLEDA DE VALDEORRAS

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, durante el próximo año económico de 1892 á 93, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, al objeto de que los contribuyentes y forasteros puedan enterarse de dicho documento y aducir las reclamaciones que consideren acomodadas á justicia.

Carballeda de Valdeorras Marzo 2 de 1892.—El Teniente Alcalde, Manuel Gonzalez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Por medio del presente edicto, se emplaza en forma á Manuel Alvarez Borrajo, vecino de Progo, para que dentro de nueve dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia mediante se ignora su paradero, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de este partido, sito en la Plaza de la Merced, número seis, á contestar demanda de menor cuantía que contra el mismo propuso don José Santa Marina Perez, de esta villa, sobre reclamacion de seiscientas cincuenta y una pesetas procedentes de préstamo, haciéndose constar que las copias de instruccion se hallan retenidas en la Escribania de don Juan de San Roman á disposicion de dicho demandado.

Y que conste lo firmo en Verín á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.=El Actuario habilitado, Jesús Perez.

Imprenta LA POPULAR